

se indican por parte de la Comunidad Autónoma, en razón del Plan de Acción 2006 aprobado:

16.03.313A.484.017.
16.03.313A. 484.020.
16.04.313E.484.008.
16.03.313A.464.037.
1502 421A 120000.
1502 421B 229000.
1502 422A 120000.
1502 422C 120000.
1502 422E 120000.
1502 422P 615001.
1502 422E 229000.
1502 422B 781013.
1502 422E 482059.

Cuarta. *Obligaciones de las partes.*—La Comunidad Autónoma de Asturias se compromete a destinar la cantidad de seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis euros (692.446 €) de la aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a actuaciones encuadradas en las medidas prioritarias del eje de educación y la cantidad de ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros (884.587 €) a las medidas para el desarrollo de los otros ejes enunciados en el Plan de Acción 2006 del presente Protocolo de Prórroga.

Igualmente la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se compromete a derivar a las entidades locales de su territorio con una mayor presión migratoria, como mínimo el 40 % de la asignación atribuida con cargo a la aportación que realiza el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se compromete a prestar la colaboración del Departamento para la realización de las actuaciones acordadas y principalmente, aquellas referidas al seguimiento y evaluación de las actuaciones comprometidas en ejecución de este Protocolo de Prórroga.

Quinta. *Vinculación con el Convenio.*—En lo no dispuesto expresamente en este protocolo de prórroga, será de aplicación lo establecido en el Convenio de colaboración suscrito en 2005, en especial lo que se refiere a la justificación del gasto (cláusula quinta del Convenio), resolución del convenio (cláusula undécima del Convenio) y a la naturaleza y jurisdicción (cláusula duodécima del Convenio).

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo de Prórroga en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden Comunicada de 7 de junio de 2006), la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, María Consuelo Rumí Ibáñez.—Por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Laura González Álvarez.

21014 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos relativos al Acuerdo Marco para el sector de industrias de aguas de bebidas envasadas.*

Visto el texto del acta de fecha 20 de octubre de 2006 donde se recogen los acuerdos referidos a la modificación del Anexo I, así como el incre-

mento de las tablas salariales provisionales para el año 2006 del Acuerdo Marco para el Sector de Industrias de Aguas de Bebidas Envasadas (Código de Convenio n.º 9914405), que ha sido suscrito de una parte por la Asociación Nacional de Empresas de Aguas de Bebidas Envasadas (ANEABE) en representación de las empresas del sector y de otra por las Federaciones Agroalimentarias de CC.OO y UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, Resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de noviembre de 2006.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL ACUERDO MARCO PARA EL SECTOR DE INDUSTRIAS DE AGUAS DE BEBIDA ENVASADAS

En Madrid, siendo las 11 horas, 30 minutos del día 20 de octubre de 2006, en la sede de ANEABE, sita en calle Serrano, 76 -5.º dcha., se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Acuerdo Marco para el Sector de Industrias de Aguas de Bebida Envasadas con la asistencia de los representantes de las Federaciones Agroalimentarias de CC.OO. y U.G.T. de una parte y, de la Asociación Nacional de Empresas de Aguas de Bebida Envasadas (ANEABE), de otra, a fin de negociar el Acuerdo Marco. Abierta la sesión las partes adoptan los siguientes acuerdos:

1.º Constituirse en Comisión Negociadora para la renegociación del Acuerdo Marco para el Sector de Industrias de Aguas de Bebida Envasadas, comisión negociadora que estará constituida de una parte por la representación sindical de la Federación Agroalimentaria de Comisiones Obreras y la Federación Agroalimentaria de UGT y, de otra por la Asociación Nacional de Empresas de Aguas de Bebida Envasadas (ANEABE), reconociéndose las partes mutua capacidad de negociación.

2.º Las partes comparecientes acuerdan mantener el texto del Acuerdo Marco para el Sector de Industrias de Aguas de Bebida Envasadas, publicado por resolución de 24 de Febrero del 2003, de la Dirección General de Trabajo (BOE de 12 de Marzo de 2003), con las modificaciones siguientes:

1. El Anexo I del Acuerdo Marco quedará redactado del siguiente modo:

Anexo I 2006

a) Las tablas salariales pactadas, que tienen un incremento provisional del 2,40 % sobre las definitivas del año 2005, serán aplicables desde el 1 de Enero del 2006 y hasta el 31 de Diciembre de dicho año, según los valores que constan en el Anexo II.

b) En el caso de que el IPC experimentara una subida superior al 2% durante todo el año 2006 la Comisión Paritaria procederá a revalorizar las tablas salariales en el exceso de la indicada cifra, a fin de garantizar un incremento salarial del IPC real más 0,4 puntos, con efecto de 1 de Enero de 2006 y los atrasos se abonarán dentro del mes siguiente.

ANEXO I

Tablas provisionales año 2006

Nivel	Categoría	Salario base/euros		Plus de asistencia euros/mes	Plus nocturnidad euros/hora	Horas extras
		Mes	Año			
1	Técnico Titulado Superior	1.219,49	18.292,35	78,44	2,71	
2	Técnico Titulado Medio	1.155,32	17.329,80	78,44	2,47	
3	Técnico No Titulado	1.091,13	16.366,95	78,44	2,25	
3	Jefe de 1.ª	1.091,13	16.366,95	78,44	2,25	
3	Jefe de Ventas	1.091,13	16.366,95	78,44	2,25	
4	Encargado	1.026,95	15.404,25	78,44	2,04	
4	Jefe de 2.ª	1.026,95	15.404,25	78,44	2,04	
5	Oficial de 1.ª	930,66	13.959,90	78,44	1,79	10,71
5	Contable	930,66	13.959,90	78,44	1,79	10,71
5	Cajero	930,66	13.959,90	78,44	1,79	10,71
5	Inspector de Ventas	930,66	13.959,90	78,44	1,79	10,71
5	Capataz	930,66	13.959,90	78,44	1,79	10,71

Nivel	Categoría	Salario base/euros		Plus de asistencia euros/mes	Plus nocturnidad euros/hora	Horas extras
		Mes	Año			
6	Oficial de 2. ^a	834,39	12.515,85	78,44	1,61	9,97
6	Viajante	834,39	12.515,85	78,44	1,61	9,97
6	Operario de Embotellado	834,39	12.515,85	78,44	1,61	9,97
6	Conductor repartidor	834,39	12.515,85	78,44	1,61	9,97
6	Almacenero	834,39	12.515,85	78,44	1,61	9,97
7	Oficial de 3. ^a o Ayudante	738,11	11.071,65	78,44	1,26	9,27
7	Auxiliar	738,11	11.071,65	78,44	1,26	9,27
7	Cobrador	738,11	11.071,65	78,44	1,26	9,27
7	Vigilante	738,11	11.071,65	78,44	1,26	9,27
7	Telefonista	738,11	11.071,65	78,44	1,26	9,27
7	Jardinero	738,11	11.071,65	78,44	1,26	9,27
8	Peón	641,83	9.627,45	78,44	1,08	8,57
8	Ordenanza	641,83	9.627,45	78,44	1,08	8,57
8	Personal de Limpieza	641,83	9.627,45	78,44	1,08	8,57

2.º Como quiera que el presente acuerdo tendrá una duración de dos años, la Comisión Paritaria se reunirá dentro del mes de Enero del 2007 a fin de elaborar la tabla salarial provisional, teniendo en cuenta el IPC previsto por el Gobierno para dicho año más 0,40 puntos de aumento, garantizándose en todo caso para 2007 el IPC real, si resultara superior al 2 % durante dicho ejercicio, más 0,40 puntos.

3.º Las partes facultan a uno cualquiera de los comparecientes para realizar los trámites de inscripción, registro y publicación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, firman la presente acta en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento, Jesús García Zamora (UGT), Carlos González (CC.OO), Irene Zafra Conrado López (ANEABE).

21015 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del IX Convenio Colectivo de Oerlikon Soldadura, S. A.*

Visto el texto del IX Convenio Colectivo de la empresa Oerlikon Soldadura, S. A. (Código de Convenio n.º 9012412) que fue suscrito con fecha 19 de septiembre de 2006 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 2006.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

IX CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA OERLIKON SOLDADURA, S. A., 2006-2008

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito del Convenio.*

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá los siguientes:

1. **Ámbito funcional.** Afectará a todos los trabajadores incluidos en su ámbito personal que prestan sus servicios profesionales en todo el territorio nacional.

2. **Ámbito personal.** Este Convenio afectará a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa, sea cual sea su categoría profesional a todos los efectos.

3. Se excluye expresamente de su ámbito a los trabajadores a que se refiere el artículo 2.1.a) y el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores, así como el denominando personal exento. Son personal exento los titulares a que se hace referencia en el Anexo VIII. A este personal, la Dirección le respetará y garantizará todos los derechos que se deriven del mismo, excepto el sistema retributivo salarial, que se fijará individualmente.

4. **Ámbito temporal.** El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de aprobación por la Comisión Negociadora, del texto articulado, concluyendo su vigencia el día 31 de Diciembre de 2008. Los efectos económicos, salvo los expresamente indicados en el articulado, entrarán en vigor el 1 de Enero de los años 2006, 2007 y 2008 respectivamente.

Artículo 2. *Denuncia.*

Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones de cara a la firma del próximo Convenio el primer mes de año 2009, por lo que se entiende automáticamente denunciado el presente Convenio sin necesidad, por tanto, de comunicación a las partes y a la Autoridad Laboral.

Artículo 3. *Prórroga.*

Vencido el convenio al término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente, hasta que se logre un nuevo acuerdo que viniese a sustituirlo, o recayera arbitraje, o resolución que tenga fuerza de obligar a las partes.

Artículo 4. *Revisión.*

Durante el periodo de vigencia no se producirá ninguna revisión, salvo las previstas e indicadas en el presente articulado, y aquellas que de mutuo acuerdo introduzca la Comisión paritaria del Convenio, como anexo y parte integrante del mismo desde la fecha de su acuerdo.

Artículo 5. *Unidad de Convenio.*

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, que forma un todo relacionado e inseparable, y a efectos de aplicación correcta será considerado global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

En el supuesto de que por disposición legal de rango superior, se establezcan condiciones más favorables a las pactadas, por cualquier concepto, éstas deberán considerarse globalmente y en cómputo anual, aplicándose las más favorables en esta consideración anual y global, si resultara más favorable para el trabajador.

Artículo 6. *Obligatoriedad.*

El presente Convenio obliga tanto a la Empresa como a la totalidad de los trabajadores a quienes afecta durante el tiempo de su vigencia, sin que durante éste pueda modificarse por convenio de ámbito distinto.

Los firmantes, con la representatividad que ostentan y se han reconocido, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el se establecen se le reconozca expresamente, a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

CAPÍTULO II

Artículo 7. *Compensación.*

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencias, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o autonómicas, o por cualquier otra causa.